Año económico de 1879-80. Martes 11 de Mayo. Núm. 264.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm. 115.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, de los cuales resulta:

Que á consecuencia del descubierto en que aparecia encontrarse el Ayuntamiento de Cazalegas con la Hacienda pública por el impuesto de consumos, sal y cereales, la Administracion económica apremió á los individuos del Ayuntamiento que formaban la Corporacion municipal que reemplazó á la que cesó en 1875:

Que en vista de las observaciones hechas por el Ayuntamiento de que los responsables de tales descubiertos eran los individuos del que les habia precedido, la Administracion económica indicó la conveniencia de requerir en forma á los que formaron el Municipio anterior, para que verificaran el ingreso de las cantidades que retenian indebidamente, y haciéndoles responsables como verdaderos causantes de los perjuicios y gastos á que dió lugar su morosidad en el cumplimiento de este deber:

Que posteriormente se mandó que de no hacer efectivo el Ayuntamiento cesante lo recaudado y retenido indebidamente por consumos, cereales y sal, se entablara contra sus individuos el procedimiento de apremio que previene el reglamento de 3 de Diciembre de 1869:

Que seguido el oportuno expediente administrativo por el Ayuntamiento de Cazalegas, y embargados bienes á los individuos que formaron la Corporacion municipal en la época á que el descubierto se referia, se hicieran efectivos hasta la cantidad que se suponia adeudaba al Tesoro y los gastos causados:

Que en su vista los individuos que formaron el Ayuntamiento que cesó en 1875 acudieron á los Tribunales de justicia promoviendo causa criminal contra los que les sustituyeron en el Municipio; y habiendo recaido sentencia en que se reservó á los querellantes el derecho de hacer uso de las acciones civiles que les correspondieran por los daños y perjuicios que se les hubieran causado, entablaron aquellos demanda civil ordinaria ante el Juzgado de primera instancia contra D. Marcelino Palomar y contra los individuos del Ayuntamiento que presidió, á fin de que la accion de daño y de lo indebidamente pagado fueran condenados á devolver y entregar á los demandantes la cantidad de 17.373 rs. 31 céntimos, que como tales Concejales ilegítima y arbitrariamente exigieron por expediente de apremio y pagaron los actores, bajo el supuesto de débito á la Hacienda por el cupo de consumos en el año de 1874 á 75, y además á reintegrar el interés legal, daños y perjuicios:

Que propuesta por los demandados la excepcion dilatoria de incompetencia de jurisdiccion, y declarado por el Juez haber lugar á la misma se apeló de este auto por la parte actora, y fué revocado por la Superioridad.

Que en su vista D. Marcelino Palomar y demás demandados acudieron al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado en el conocimiento de este asunto; y el Gobernador, accediendo á ello, dirigió el oportuno requerimiento al Juzgado, fundándose: en que la cuestion sometida al conocimiento de los Tribunales es esencialmente administrativa por razon de las personas, de la cosa cuestionable y del procedimiento empleado: en que los demandantes reclaman en concepto de Concejales, y como Concejales se persigue tambien á los demandados, siendo la accion, que se ejercita de un Ayuntamiento contra otro, y no de particulares entre si: en que se trata de una cantidad exigida para reintegrar á la Hacienda por razon de descubieros de consumos, sal y cereales: en que el procedimiento empleado para hacer efectivos estos descubiertos fué el señalado en el reglamento de 3 de Diciembre de 1869: en que la realizacion de esos descubiertos partió de la Administracion económica, por la cual, á ella, y no á los demandados corresponderia reintegrar en el caso de no existir los descubiertos que aparecian por el mencionado impuesto de consumos, sal y cereales; y citaba la Autoridad gubernativa las Reales órdenes de 4 de Mayo y 15 de Junio de 1868 art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, cualquiera que sea la índole y naturaleza de los hechos que sirven de fundamento á la demanda, es lo cierto que ella contiene una reclamacion dirigida por unos particulares contra otros en juicio civil ordinario, que se ajusta en sus formas á las disposiciones legales, y en el cual no aparece interesada la Hacienda, ni por razon del carácter de los litigantes, ni tampoco por la materia ú objeto del litigio: que la proteccion administrativa no alcanza á los intereses y derechos de carácter puramente privado, cuya defensa está exclusivamente encomendada á los tribunales de justicia; que en principio lo tiene reconocido la Administracion en este asunto, en la comunicacion que la Direccion general de Impuestos dirigió en 16 de Diciembre de 1876 al Administrador económico de la provincia de Toledo, y este trascribió al Alcalde de Cazalegas, en la cual se consigna que las reclamaciones y cuestiones que mediaban entre el Ayuntamiento que cesó en 1875 y el que le sustituyó eran extrañas al interés de la Hacienda: que las resoluciones

y disposiciones legales citadas por el Gobernador no tienen aplicacion al caso actual, en que la Hacienda nada tiene que reclamar y carece de interés directo ni indirecto, por hallarse completamente reintegrada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 2.° de la ley orgánica del Poder judicial, que confiere á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los Juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.° Que en el juicio civil ordinario promovido por los individuos del Ayuntamiento de Cazalegas que cesó en 1875 contra los individuos de la misma Corporacion, sucesores del anterior se [illegible] derechos que [illegible] demandantes [illegible] que puso término á la causa criminal seguida contra los mismos Concejales, ahora demandados:

2.° Que terminados los procedimientos administrativos que dieron lugar á los descubiertos que para con la Hacienda pública resultaban por el impuesto de consumos, sal y cereales, quedó saldado el débito con los bienes de los individuos de la Corporacion municipal que cesó en 1875:

3.° Que una vez reintegrada la Hacienda de sus créditos, no puede estimarse ya interesada en el nuevo litigio que sobre pago de lo indebido han suscitado ahora los individuos que formaron el Ayuntamiento de Cazalegas hasta 1875 contra los que inmediatamente les sucedieron;

Resultando, por tanto, que se trata de ejercitar una accion de carácter puramente civil, y de que sólo corresponde conocer á los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 62.

El Jefe de la Comision de Estadística territorial de esta provincia, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Por circular manuscrita dirigida á los Sres. Alcaldes de la provincia en los dias 1, 2 y 3 de Marzo último, reclamó esta oficina relacion nominal certificada de los contribuyentes que hubiesen presentado cédulas-declaraciones de riqueza en las respectivas Juntas municipales; y á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que al efecto se les señaló y de los recuerdos oportunamente comunicados, aun hoy es el dia que no han cumplimentado dicho servicio los correspondientes á los Ayuntamientos que al final se expresan.

Así tambien pongo en el superior conocimiento de V. E. que por circular inserta en el Boletin oficial de 26 de Diciembre último se encargó á los señores Alcaldes, remitiesen el presupuesto de gastos que ocasionase la extension de las cédulas en los respectivos distritos, sin que, despues de varias reclamaciones, hayan cumplimentado tan urgente como en vejecido servicio, los que, con la correspondiente referencia, se designan á continuacion.

Espero, pues, de V. E. que en atencion á lo expuesto se digne acordar y exigir el correctivo que haya lugar.»

En su virtud, prevengo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se designan á continuacion cumplan inmediatamente los servicios expresados en la preinserta comunicacion pues de lo contrario les impondré el máximum de la multa designada en el art. 184 de la ley municipal, con que desde ahora quedan conminados.

Orense 10 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

Ayuntamientos que se citan.

Amoeiro.
Baños de Molgas.
Bola.
Celanova.
Manzaneda.
Nogueira.
Paderne.
Parada del Sil.
Quintela de Leirado.
Sandianes.
Sarreaus.
Viana.
Villamarin.

No han remitido el presupuesto.

Monterrey.
Manzaneda.
Sandianes.
Villamcá.

CIRCULAR NÚM. 63.

Negociado 1.°—Órden público.

La Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Gonzalez Blanco, hijo de Primitivo y Rosa, vecinos de Santiago de la Cuesta, Ayuntamiento de Maceda, el cual ha desaparecido de la casa paterna, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Orense 10 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

Señas de Manuel Gonzalez.

Edad 17 años
Estatura corta
Pelo castaño
Ojos id.
Nariz ancha
Cara id.
Color trigueño.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Don Waldo Casanova Lopez, vecino de la Puebla de Trives, cumpliendo con lo dispuesto por el art. 186 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 solicita autorizacion para reconstruir una presa destinada á la conduccion de aguas derivadas del rio Caballar, para el riego de una finca de su propiedad sita en el punto nombrado Ladeira, términos de aquella Villa y en consecuencia con lo prescrito por el art. 250 de la citada ley, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, á fin de que durante el plazo de 20 dias puedan reclamar ante este Gobierno, las personas que se consideren perjudicados en la construccion de la obra que se pretende pasado cuyo plazo se dará al expediente la tramitacion reglamentaria.

Orense Mayo 10 de 1880.

El Gobernador,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

INSTITUTO GEOGRÁFICO

Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Orense.

CIRCULAR.

Se recuerda á los señores Alcaldes que están en descubierto del envio del estado referente á las medidas agrarias usadas en sus respectivos distritos, pedido por circular de 23 de Abril último, no descuiden el cumplimiento de este servicio en extremo urgente y recomendado por la Direccion del Instituto Geográfico y estadístico.

Orense Mayo 10 de 1880.—El Jefe de trabajos, Manuel Hermida.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Excmo. Sr.: Adjunto tengo el honor de incluir á V. E. las medias filiaciones de los soldados desertores del Depósito de Trives, José Villarino Expósito y Francisco Losada Rodriguez por si se digna la insercion en el Boletin oficial de la provincia recomendando á los señores Alcaldes, Jefes de puesto de la Guardia civil y mas dependientes de su autoridad, su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Orense Mayo 9 de 1880.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

«Media filiacion de José Villarino expósito, hijo de incógnito y de Justa, natural de Navallo, parroquia de Rios, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Navallo, Juzgado de primera instancia de Verin, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 16 de Marzo de 1858, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 20 años, su Religion C. A. R. su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente

regular, aire natural, señas particulares ninguna.

Fué filiado como recluta disponible por el reemplazo de 1879.—Prestó el juramento de fidelidad á las banderas, se le leyeron las leyes penales.—Empezó á servir en 16 de Junio de 1879.

Media filiacion de Francisco Losada Rodriguez, hijo de Froilan y de Isabel, natural de Gironda, parroquia de idem, Ayuntamiento de Cualedro, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Gironda, Juzgado de primera instancia de Verin, provincia de Orense, distrito militar de Galicia nació en 15 de Febrero de 1859, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 20 años, 3 meses 8 dias, su Religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros; sus señales: pelo castaño, cejas id., ojos idem. nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, señas particulares ninguna.

Fué filiado como recluta disponible, por el reemplazo de 1879.—Prestó el juramento de fidelidad á las banderas, se le leyeron las leyes penales.—Empezó á servir en 9 de Junio de 1879.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Vega.

A fin de proceder á la confeccion del repartimiento de territorial, se hace saber á todos los contribuyentes por tal concepto vecinos y forasteros presenten en el improrogable término de 15 dias, relaciones juradas de su capital imponible y de las traslaciones de dominio que hayan esperimentado, acompañando á estos los documentos justificativos y en forma legal, pues no de otro modo pueden ser atendibles.

Vega Mayo 6 de 1880.—El Alcalde 2.°, Pedro Arias.

Lovios.

Terminada la rectificacion de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de territorial en el año próximo económico de 1880 á 81, se hallará al público por 15 dias, contados desde la insercion en el periódico oficial en los que pueden los contribuyentes vecinos y forasteros enterarse de las cuotas con que figuran y entablar las reclamaciones que á su derecho puedan convenir; advirtiéndoles que transcurrido aquel plazo no serán oidas por mas justas que parezcan y se girará la distribucion al tanto por 100 que se designe.

Igualmente se hace público, que el reparto industrial ó sea la matrícula formada para el expresado año económico de 1880 á 81 del mismo modo se hallará al público por término de 8 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, durante los cuales pueden los contribuyentes á quienes afecte, reclamar lo que consideren razonable.

Lovios Mayo 8 de 1880.—José Monasterio.—D. S. O., Constantino Salgado, Secretario.

Villar de Santos.

Terminada la rectificacion de la riqueza imponible sobre que ha de girar el repartimiento individual de la contribucion territorial en el año próximo de 1880-81, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que dicha rectificacion se halla expuesta al público por término de 15 dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas, pues pasado que sea, se tendrá por consentido el capital imponible señalado á cada contribuyente.

Villar de Santos 6 Mayo de 1880.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.—El Secretario, Felipe Sierra.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas electorales para Diputados provinciales, Concejales y de Compromisarios para Senadores por espacio de 15 dias durante los que serán admisibles cuantas reclamaciones se presenten y cuyo plazo será contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villar de Santos 6 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.—El Secretario, Felipe Sierra.

Bola.

Este Ayuntamiento en union de triple número de Contribuyentes asociados que representan todas las clases, acordó en sesion de 28 de Marzo próximo pasado, sacar en pública subasta el arriendo de los derechos de consumos, y los recargos de instruccion que habrán de imponerse sobre los frutos y demás especies que se recolecten, vendan ó consuman en este término municipal, durante el año de 1880 á 81 bajo el cupo á que asciende el cupo imputable á este Ayuntamiento y los indicados recargos. Dicho acto tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento el dia 15 del corriente de las ocho de la mañana hasta las doce, ante el Alcalde Presidente Regidor Síndico, y demás vocales de la corporacion, para lo cual servirá de base la tarifa y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la referida casa con la antelacion debida. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Bola 9 de Mayo de 1880.—El Alcalde Francisco Bernardez.

No habiendo tenido efecto el remate de la féria de este distrito el dia 2 de los corrientes por falta de licitadores, la Corporacion que presido acordó señalar nuevo dia y lo fué el 9, como tampoco se haya presentado ningun postor á pesar de los repetidos anuncios que se fijaron en los sitios mas públicos, se mandó en su vista hacerlo público por medio del presente para verificar dicho remate definitivamente en favor del mas ventajoso postor el próximo Domingo 16 del que rige y hora de nueve á doce de la mañana en el salon de la casa Consistorial.

Bola 9 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Francisco Bernardez.

Don Eliseo Martinez Pillado, Alcalde Constitucional de la Villa de Fóz provincia de Lugo.

Hace saber: que por acuerdo tomado por la Corporacion y asamblea de asociados se anuncia la provision de la plaza de Médico-titular para la asistencia de enfermos pobres en este término municipal dotada con el sueldo anual de 1125 pesetas que se proveerá en la persona que justifique documentalmente hallarse adornado de los requisitos necesarios al efecto.

Los aspirantes á la indicada plaza dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia.

Fóz 3 de Mayo de 1880.—Eliseo Martinez Pillado.

San Ciprian.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada, sobre el arriendo á venta libre de las especies de consumos, incluso la sal, durante el próximo año económico de 1880 á 81: este Ayuntamiento acordó anunciarle nuevamente para el Jueves 13 del corriente de doce á una del dia bajo las mismas bases y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público á fin de que los que deseen interesarse se presenten á medio de solicitud antes del dia señalado en dicha Secretaría.

San Ciprian de Viñas 1.° de Mayo de 1880. E. A. P. Laureano Diaz.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Joaquin Belmonte Gomez, natural y vecino de Fiairamontaos, término municipal de Nogueira de Ramuin, á fin de que dentro del término de 9 dias comparezca en este Juzgado para notificarle la ejecutoria dictada en causa contra el mismo sobre daños, y cumplir la pena impuesta, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial, que siendo habido dicho sujeto procedan á su captura, po-

niéndole á mi disposicion, con cuyo objeto se expresan sus señas personales.

Dado en Orense á 7 de Mayo de 1880.—Manuel Mella, D. S. órden, Casiano Santamarina.

Señas de Joaquin Belmonte.

Edad 18 años.
Estatura cinco piés.
Pelo negro.
Ojos id.
Moreno de cara.
Nariz y boca regular.
No tiene barba.

Viste.

Chaqueta de pardomonte.
Pantalon de estopa.
Sombrero de paño negro.
Calza chanclos y á veces zapatos.

Don Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente edicto, se llama á los jóvenes D. Jesús Mendez y D. José Ugarte, vecinos de esta ciudad, á fin de que en el término de 8 dias comparezcan en este Juzgado, y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguacion del paradero de los mismos, y siendo habidos los pongan á mi disposicion para lo cual se insertan sus señas personales.

Asi lo acordé en virtud de causa que me hallo instruyendo sobre desaparicion de los referidos jóvenes de su casa paterna respectiva, ocurrida en la mañana del 29 de Abril último.

Dado en Orense á 7 de Mayo de 1880.—Manuel Mella, D. S. O., Casiano Santamarina.

Señas de D. José Ugarte.

Edad 14 años.
Estatura regular.
Color bueno.
Cara algo larga.
Ojos castaños.
Pelo y cejas idem.
Barbi-lampiño, tiene una cicatriz en la cabeza.
Viste chaqueta de paño á cuadros color aplomado.
Pantalon tambien de paño castaño.
Gorra de punto color aplomado.
Calza borceguies.

Señas de D. Jesús Mendez.

Edad 14 años.
Estatura regular.
Color bueno.
Ojos, pelo y cejas negros.
Viste sombrero negro hongo.
Chaqué de paño color claro.
Pantalon de paño fino negro.
Un pañuelo de seda blanco al cuello, de corbata.
Camisola blanca y calza botinas.

Don Bernardo Maria Abuin y Sal, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio: que la noche del 29 de Abril próximo pasado, le fué extraido á Domingo Rodriguez, vecino de Sta, Maria Magdalena de Savacey, de su casa, una yegua, color castaño-claro, de seis cuartas y una pulgada de alzada, edad 6 años, con un lunar prolongado hasta el hocico desde la frente; y como al presente sean ignorados los que perpetraren el delito, asi como tambien el punto donde aquella se encuentre, he dispuesto hacerlo público á medio de este edicto, por el cual en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto á todas las autoridades asi civiles como militares á fin de que por todos los medios que estén á su alcance, se sirvan proceder á la everiguacion del paradero de dicha yegua poniéndola á disposicion de este Juzgado en el caso de ser hallada, lo propio que las personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Lugo á 7 de Mayo de 1880.—*Bernardo Maria Abuin y Sal.*—El Escribano, Marcial Minguillon.

Don Gerardo Morenza, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Allariz.

Por este edicto, hace presente como en este Juzgado pende causa sobre el homicido de D. Manuel Romero, vecino que fué de Castro de Escuadro, Ayuntamiento de Maceda, al que los bandidos robaron el capuchon ó capa que llevaba puesta que era de paño de tina, casi nueva, un reloj de bolsillo, de plata que valia 20 duros, pendiente de una cinta, una nabaja ordinaria su valor dos pesetas, una llave pequeñita de un cajon, un pantalon y chaqueta de paño negro que vestia el difunto Romero, cuyas prendas le quitaron despues de muerto en la Sierra de San Mamed y punto que llaman Penavóa. Y si fueren hallados en poder de alguna persona, estas y aquellas serán puestas á disposicion de este Juzgado.

Allariz Abril 26 de 1880.—Jerardo Morenza.—Ante mí, Leandro de Fernandez *Miguez*.

ANUNCIOS.

ORENSE.—Imp. de Ramos, Colon 16.

ADMINISTRACIOM ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SECCION ADMINISTRATIVA. — COTABILIDAD ESPECIAL. — MES DE MAYO DE 1880.

RELACION *que forma la misma de los vencimientos de Mayo próximo por pagos de Bienes Nacionales de compras y redenciones.*

Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.	Clase.	Nombre de la finca.	Proceden. cia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	Ptas. Cts.
				BIENES DEL ESTADO.								
Francisco Campos	Rebordondo	2.° 1.° E...... 295	Rústica		Estado	460	Rebordondo	19	6	Mayo	1880....	8·75
Benigno Cid Fernandez	Sontopenedo	296					Eiro de abajo		8			8·81
Manuel Farejas	Verin	298					Enjido		20			10·13
Camilo Rivera	Cartelle	81				1418	Teijeira	17	4			50
Manuel Casais	Celanova	82				1324	Barjas					50
Ramon Prieto	idem	87				1216 y 1314	Outeiro					46·50
Javier V. Pobadura	Arcas	81				1346 y 1243	Freás de Eiras		6			83·75
Benito Suarez	Casal do Rio	86				1209	Castro		7			10·50
Benito Montero	Villanueva Infantes	79				1253	Espinosa		9			8
José Hermida	Orense	85				1275	Sta. M.ª Hspital.					22·63
Benito Mojon	Seijomiel	89				1284	Pitelos		10			8·75
Francisco J. Blanco	Orense	93				1202, 1200 y 1226	Castro Paramentos.		12			102·61
Clemente R. Martinez	Verea	91				1279	S. Andrés Gomian.					7·50
Manuel Valin	Parderrubias	92				1201	Laspias		13			12·50
Javier F. Armada	Bola	96				1283	San Guñedo		25			38·25
Juan Manuel Alvarez	Quintela Leirado	97				1203	Maside		27			10
Bernardo Otero	Beariz	1.° Permutacion 76				13, 17, 18, 22 y 30	Beariz	15	1.°			53·75
José Vales	idem	96				12	Regueiro					14·25
Francisco Perez	Viana	77				2686 y 2281	Bollo		7			39·25
Cayetano Gonzalez	Vega	79				888 y 113	Vega		8			13·88
Bartolomé Vidal	Bollo	81					idem		9			231
José Domingo Primo	Vega	82				873, 99, 886, 110 y 887	idem		14			24·38
Manuel Sierra	Valbujan	83				100 y 874	Valdeorras		17			87·50
Atilano Falcon	Lebozán	84				37	Beariz		26			51·63
Ramon Calviño	Celanova	231				76 y 77	Celanova	14	1.°			130
Juan A. Colmenero	Ginzo	236					Ginzo		4			18·63
Francisco Alvarez	Carballino	237					Carballino		8			16·50
El mismo	idem	2.° 1.° E. 257										37·50
José M.ª Canton	Orense	1.° Permutacion 239	Urbana.			160	Villarino		9			125·13
Manuel Rodriguez	Ginzo	240	Rústica			1848	Lamas		10			13·13
José Calvo	Cartelle	241				1036, 1037, 1109 y 1110	Espinoso		11			12·25
Ramon Diaz	Villanueva Infantes	242				4301 y 4309	Catalinos					107·88
Ricardo R. Marquina	Celanova	245				141 y 82	Formigoso					20
César Alvarez	idem	246				282	San Pedro					348·75
El mismo	idem	247				136, 138, 80, 1024 y 1049	San Martin					253·88
Manuel Casado	idem	248				1025 y 1026	Portella					50·63
Salvador Arias	Verea	249				107	S. Pedro de Orrelle.					16·38
Juan M. Colmenero	Ginzo	250				2869	Lamas					38·75
Gabriel Sotelo	Orense	2.° 1.° E...... 258				2027	Cabrita					37·63
Manuel Castro	Ginzo	1.° Permutacion 251				2893	Bouzal		13			28·13
Camilo Penin	idem	255				2877	Guntimil					6·25
Francisco Abellas	Rouzos	2.° 1.° E. 259				2031	Carballeira		15			51·75
Ignacio Camino	Trasmiras	1.° Permutacion 252					Santa Eulalia		17			6·25
Manuel Pazos	idem	254					Escornabois					62·50
Francisco Vila	idem	253					idem					5
Froilan Carbajales	Velle	2.° 1.° E...... 260					Santa Marta					126·88
Angel Nóvoa	Orense	261					Santa Marina					16·38
Angel Sabugueiro	Ginzo	1.° Permutacion 262				388, 392 y 24	Santa Eulalia		18			38·25
José Seyóz	Orense	2.° 1.° E...... 262					Cebollino		20			16·25
Santos de la Torre	idem	263					Santa Marina					42·50
Gaspar Romero	Ginzo	1.° Permutacion 263					Lobaces		23			27·63

José [illegible]									
Santos de la Torre	idem		265						
Gaspar Romero	Ginzo	1.° Permutacion	263			Lobaces		23	27·63
Inocente Saavedra	Celanova		264		155	Lafuente		24	80·63
Juan Antonio Lamas	Blancos		267			Blancos			54·38
Manuel Alonso	Ginzo		268		3987	Chamusiños		25	2·50
Gerardo Fernandez	Celanova		269		145, 152, 154 y 145	S. Payo de Veiga		28	19·38
El mismo	idem		270		1038, 39, 40, 41 y 52	S. Guñedo			57
Pedro Queijas	Rios		271		2475 y 2623	Trasestrada			10
Gabriel Diaz	Celanova		273		92, 93 y 94	Orga			145·88
Manuel Fernandez	Cenlle	3.° permutacion	15		4366	S. Lorenzo de Pena	13	4	14·50
Eduardo de Castro	Arnoya		16	Urbana	312	Arnoya		6	110
Vicente Cid	Junq.° Ambia		17	Rústica	3137	Junq.° de Ambia		7	51·38
José Benito Reza	Celanova		18		4387	Morillones		9	101·50
Camilo Martinez	idem		19		4393	idem			187·50
Ricardo R. Marquina	idem		21		4386	San Payo		15	75
Juan Manuel Salgado	Orense		24		3910, 4369, 3919 y 4370			23	134
Isidoro Gonzalez	Sandianes		25		1748	Riveira de abajo			3·75
Agustin Victor	Orense		26		1754 y 1752	Cabanca			99·50
Manuel Becerro	Nocelo da Pena		28		1753, 1755 y 1756	Penedo Abades			107·38
José Mosquera	Trives	3.° 2.° E.	17		2812	Souto			12·88
Nabor Corral	Orense	3.° permutacion	23	Urbana	63	Belesar		25	2·63
Manuel Enriquez	Ginzo		30	Rústica	1737, 38 y 1746	Lodeselo			49·38
Juan M. Rodriguez	Porquera		31		2125	Platiña		26	16·25
Fernando Veloso	S. Payo de Abades		32	Urbana	54	S. Payo de Abades			55·13
Camilo Padrayo	Pereiro		33	Rústica	4398	Pereiro		27	41·25
Benito Delgado	Allariz		113	Urbana	2161	Allariz	11	14	351·75
Gabriel R. Carnero	Villar de Barrio		114	Rústica	4535 y 4541	Villar de Barrio		24	28
Inocencio Cabo	Orense	A 70 71	106	Urbana	324	S. Juan de Moreiras	10	3	51
Manuel Mata Gomez	Bande		108	Rústica	4598 y 4599	Cartelle		25	7·05
Francisca P. Rodriguez	Rubiás		109		2229	Cadones			32·12
José Benito Garcia	Orense	A 71-72	47			Orense	9	14	400
									5.040·85

BIENES DEL CLERO.

Juan Arias	Rio	A 70-71	80	Redencion	Clero	56		10	5	101·04
Juan Gomez Mato	Masido		86			36			17	80·88
Manuel Ordoñez	Pungin		87			3542 y 3547			19	40·72
Manuel Gonzalez	Sta. Cruz Arrabalde		91			3490			22	43·75
Manuel Serafin Vazquez	Peroja	A 78-79	199					2.°	6	53·75
										320·14

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasado los cuales sin haberlo efectuado se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 24 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Florentino Lopez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Castro Caldelas.

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza territorial de este Distrito, que ha de servir de base para el año económico próximo de 1880 á 81; se hace saber á los contribuyentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, afin de que puedan producir las reclamaciones que le interese; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castro Caldelas Abril 24 de 1880.—Luis Varela.

Crandreja.

Formadas definitivamente las listas electorales para Diputados provinciales y Concejales y de Compromisarios para Senadores, se hallan expuestas al público, por el término y á los efectos que la ley previene, á fin de que puedan enterarse de ellas y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Chandreja Abril 23 de 1880. —El Alcalde, Benito Rodriguez.

Rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1880 á 81, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los comprendidos en él, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse y aducir las reclamaciones que vieren convenirles con arreglo á instruccion. En la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Crandreja Abril 23 de 1880 —El Alcalde, Benito Rodrigez.

Rairiz de Veiga.

Ultimada la rectificacion de las listas Electorales para la Eleccion de los Diputados Provinciales y Concejales, como así bien las de Compromisarios para Senadores, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Rairiz de Veiga Abril de 19 de 1880.—El Alcalde, Francisco Nóvoa, El Secretario, Joaquin de Puga.

Beariz.

Las listas electorales para Concejales y Diputados provinciales se hallan expuestas al público en lo exterior de la casa Consistorial por el término de 15 dias, contados desde esta fecha.

Tambien se hace público que continua rigiendo el colegio en el pueblo del Candedo y casa referida que hace de consistorial.

Beariz Abril 23 de 1880.—El Alcalde, Bernardo Otero.

Coruña.

Remate de consumos.

El Excmo. Ayuntamiento, acordó sacar nuevamente á subasta pública el arriendo de los derechos de consumos, sus recargos municipales, el impuesto sobre la sal y los derechos del Matadero por los tres próximos años económicos contados desde 1.° de Julio inmediato, bajo el tipo de 845.000 pesetas anuales y con arreglo á las condiciones al efecto reformadas por la Junta municipal.

El remate tendrá lugar el dia 8 de Mayo próximo venidero de una á dos y media de la tarde en la casa consistorial ante el Excelentísimo Ayuntamiento por proposiciones y pujas á la llana, que no bajen de 500 pesetas anuales cada una, sin fracciones. Si se hiciesen proposiciones que cubran el expresado tipo, se celebrará una segunda subasta en la misma forma el dia 16 del propio mes de Mayo, tambien de una á dos y media de la tarde, en la cual solo se admitirán mejoras de un 5 por 100 sobre el importe en que haya quedado dicho primer remate y sobre estas, pujas á la llana, que no bajen tampoco de 500 pesetas cada una, sin fracciones.

Si por ventura no se presentasen en la primera de dichas subastas proposiciones que cubran la expresada cantidad fijada como tipo, se encargará de hecho la Municipalidad de la administracion de los referidos impuestos, conforme á lo acordado por la Junta municipal y á la facultad que á este fin concede el art. 20 de la circular de la Direccion general de Impuestos de 6 de Marzo último.

Para tomar parte en la licitacion se precisa justificar en el acto, haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 10.000 pesetas en efectivo, ó valores del Estado á precio de cotizacion en Madrid el dia anterior; cuyos depósitos se devolverán á los interesados al terminarse dicho acto, excepto el de aquel á quien se hubiese adjudicado el remate; el cual quedará como garantía para responder del resultado de la subasta.

Todos los que se demuestren licitadores, deben estar domiciliados en esta capital y hallarse en aptitud para contratar con arreglo á las leyes y exhibir la respectiva cédula personal.

Coruña 24 de Abril de 1880.—El Alcalde accidental presidente, José Lopez Trigo.—P. A. del Excelentísimo A., El Secretario, Francisco Ripamonti.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su Real nombre, don Ramon Portela Vidal Juez de primera instancia de Celanova.

Por la presente hago notorio: que en la noche del 3 del corriente en el pueblo de Carracedo de Milmanda de la Alcaldía de Acevedo fué estraido de una cuadra á José Virojta, tendero ambulante y vecino de Bobadela un mulo de 6 cuartas y media de alzada, color negro con una estrella blanca en las costillas y de valor de unos 1.200 reales. En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á su busca y caso de ser habido se ponga á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle.

Dado en Celanova á 15 de Abril de 1880.—Ramon Portela Vidal.—Elias Reza Marquina.

ANUNCIOS.

ORENSE.—Imp. de José M. Ramos